

Con fecha 6 de julio de 2005 se consultó a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad.
Subdelegación del Gobierno en Sevilla.
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
Diputación Provincial de Sevilla.
Ayuntamiento de La Rinconada.
Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Sociedad Ornitológica Española (S.E.O.-BirdLife).
A.D.E.N.A.
Ecologistas en Acción.

Entre las contestaciones recibidas destacan las siguientes:

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía informa que el T.M. de La Rinconada no ha sido aún prospectado sistemáticamente con metodología arqueológica, por lo que no se conoce la distribución de los yacimientos que, con toda probabilidad, han de existir en el territorio. Por tanto, toda actuación que implique movimiento de tierras debe pasar por la realización previa de una prospección arqueológica superficial en toda el área de afección de la misma.

El Área de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Sevilla informa que la actuación no afecta a bienes propiedad o gestionados por la Diputación.

WWF/Adena sugiere la evaluación conjunta de los proyectos que se encuentran en el área geográfica de similares características.

Por otro lado, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emite un informe, incluido en el expediente, en el que observa que el citado proyecto no afecta a zona ambientalmente sensible, ni a Espacio Natural Protegido o sus zonas de influencia, ubicándose en suelo no urbanizable de uso agrícola. Igualmente no existe afección a Vías Pecuarias.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

1. Características del proyecto: Se va a construir una balsa con una capacidad de embalse de 3.331.233 m³. La coronación del dique se encontrará a la cota de 40,00 m.s.n.m. y la cota de la solera estará situada a 14,25 m.s.n.m. La superficie total de terreno ocupada por la balsa y sus instalaciones auxiliares es de 385.000 m².

La Balsa de Buitrago está formada por un dique perimetral constituido por un cuerpo principal de arenas limosas, un núcleo de margas impermeables y una capa de grava sobre el espaldón interior protegida del oleaje por un recubrimiento de grava-cemento de 50 cm. Para su ejecución será necesaria la excavación de 275.0968,75 m³ de terreno de tránsito y tierra vegetal, 591.864,78 m³ de gravas, 30.399,85 m³ de arenas y 1.111.317,64 m³ de arcillas o margas. Parte de este material será utilizado en la construcción del dique, el resto será transportado a vertedero.

Los residuos previstos son los específicos de este tipo de actuaciones, producidos en la fase de ejecución, así como los productos de excavación no aprovechables. Ambos tipos serán transportados a vertedero. Hay que considerar los posibles vertidos accidentales derivados del uso de maquinaria durante la ejecución de las obras, así como el vertido, también accidental, de lubricantes empleados en el mantenimiento del sistema de bombeo y distribución del agua.

2. Ubicación del proyecto: El citado proyecto no afecta a ninguna zona ambientalmente sensible, ni a Espacio Natural Protegido o sus zonas de influencia, ubicándose en terreno de uso agrícola. Igualmente no existe afección a Vías Pecuarias.

3. Características del potencial impacto: Dado el carácter del proyecto, construcción de una balsa destinada a la regulación del Canal del Bajo Guadalquivir, y de acuerdo a los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo, tanto en su fase de explotación como en la de ejecución, se consideran compatibles con el medio.

Según informe elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no es probable que la construcción de la balsa de regulación tenga efectos sinérgicos negativos con otras actuaciones incluidas en las Obras de Modernización de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III de la Ley 6/2001, relativos a las características del proyecto, su ubicación

y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 10 de enero de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el «Proyecto de las obras de modernización de la zona regable del Bajo Guadalquivir. Balsas para la regulación del canal entre el P.K. 40+340 y el P.K. 148+000. «Balsa de Buitrago». TT.MM. La Rinconada (Sevilla)».

Madrid, 10 de enero de 2006.–El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

2001

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de febrero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1981	dólares USA.
1 euro =	142,28	yenes japoneses.
1 euro =	0,5739	libras chipriotas.
1 euro =	28,335	coronas checas.
1 euro =	7,4667	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68330	libras esterlinas.
1 euro =	250,36	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8133	zlotys polacos.
1 euro =	9,2972	coronas suecas.
1 euro =	239,49	tolares eslovenos.
1 euro =	37,341	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5558	francos suizos.
1 euro =	75,57	coronas islandesas.
1 euro =	8,0470	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3350	kunas croatas.
1 euro =	3,5982	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,8460	rublos rusos.
1 euro =	1,5920	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6051	dólares australianos.
1 euro =	1,3706	dólares canadienses.
1 euro =	9,6519	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2952	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.046,48	rupias indonesias.
1 euro =	1.153,89	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4797	ringgits malayos.
1 euro =	1,7527	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,157	pesos filipinos.
1 euro =	1,9488	dólares de Singapur.
1 euro =	47,247	bahts tailandeses.
1 euro =	7,3324	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de febrero de 2006.–El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.